



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 323 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 02 de diciembre del 2022

**VISTO:** el Informe Legal N° 00113-2022-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 02.12.2022, relacionado con la declaración de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0038-2022-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria: Adquisición de Luminarias; y los antecedentes que se adjuntan;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 18.11.2022, se efectuó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 0038-2022-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria Adquisición de Luminarias para la Infraestructura Hidráulica Mayor:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
1	1.1. LUMINARIA LED DE 150 - 160W PARA ILUMINACIÓN DE ÁREAS AL AIRE LIBRE (PARA PASTORAL)	106	Und.
	1.2. LUMINARIA LED DE 36 - 40 W PARA ILUMINACIÓN DE ÁREAS DE INTERIORES INDUSTRIAL	240	Und.
	1.3. LUMINARIA LED DECORATIVA DE 60W PARA ILUMINACIÓN DE ÁREAS AL AIRE LIBRE	78	Und.
	1.4. LUMINARIA LED EMPOTRADA DE 13W PARA ILUMINACIÓN DE ÁREAS DE INTERIORES	52	Und.

Que, mediante Oficio N° 002-2022-GRLL-GOB/PECH-CS.AS-0038-2022-LUMINARIAS, de fecha 29 de noviembre 2022, el Presidente del Comité de Selección se dirige a la Gerencia, solicitando la nulidad de los actos del citado procedimiento, en merito a lo establecido en el artículo 44 del RLCE, por las razones expuestas, adjuntando Acta de fecha 29.11.2022;

Que, en el Acta acotada, el Presidente del Comité de Selección apertura la reunión dando lectura al correo de fecha 29.11.2022, emitido por el Ing. Freddy Agama Puñez, en calidad de área usuaria, a través del cual manifiesta que, "En atención a la absolución de las CONSULTAS Y OBSERVACIONES AS 038-2022, se ha determinado que las luminarias requeridas de los ítems 1.1 y 1.2 se encuentran en el Catálogo de Acuerdo Marco y los ítems 1.3 y 1.4 configurarían una compra directa, estando a lo manifestado, se recomienda que, el Órgano de Contrataciones de la Entidad se pronuncie para que la compra sea de dicha modalidad y declare la nulidad de oficio del proceso. Se adjunta al presente COTIZACION-559059-2022 de los productos requeridos de los ítem 1.1 y 1.2 en Perú Compras alcanzado por el Área de Abastecimientos". Manifiesta que sobre el particular, el artículo 44 de la LCE, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, (...)".

En atención a lo indicado, acuerdan:

1. Solicitar al Titular de la Entidad la nulidad de los actos del procedimiento de selección, en merito a lo establecido en el artículo 44 del RLCE.
2. Reprogramar el acto de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases del procedimiento, por un periodo de tres (03) días hábiles, teniendo como fecha tentativa el día 02 de diciembre del 2022
3. Hacer llegar la presente acta al operador del SEACE, a fin de realizar la respectiva postergación a través de la plataforma del SEACE

Que, mediante Proveído N° 003833-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 30.11.2022, la Gerencia dispone la atención correspondiente;

Que, mediante Informe Legal de Visto, de fecha 02.12.2022, la Oficina de Asesoría efectúa el análisis de los actuados, y la normatividad aplicable;

Que, el numeral 30.5, del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, prevé que, en el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, **si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica**. Asimismo, en el caso que el bien o servicio esté incluido en un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se utiliza este método especial para su contratación;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 111° del indicado Reglamento, señala en el numeral 111.1, que **la contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE**, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, mediante Resolución N° 018-2019-OSCE/PRE, se aprobó la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, modificada por Resolución N° 213-2022-OSCE/PRE, "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa", en cuyo numeral 6.1, se señala que "Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.";

Que, el numeral 44.2, del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la facultad de declarar de oficio, la nulidad de los actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el numeral 47.3, del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, en reiterados pronunciamientos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales anteriormente detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, se verifica en el caso sub examine que no se tuvo en cuenta las Fichas Técnicas aprobadas y la consecuente obligación de efectuar la contratación a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, por lo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de adjudicación simplificada, retrotrayéndolo hasta la etapa de elaboración de bases; por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se ha verificado la transgresión de la normatividad de contrataciones del Estado desde la elaboración de las bases administrativas del procedimiento de selección sub materia, por lo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0038-2022-GRLL-PECH I Convocatoria;

Que, asimismo, recomienda que el Órgano Encargado de las Contrataciones coordine con el área usuaria si se efectuara la adquisición en el presente ejercicio, o en su defecto se apruebe una cancelación y exclusión del PAC 2022;

En aplicación de lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444; en uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0038-2022-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria Adquisición de Luminarias retrotrayendo el mismo a la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

**SEGUNDO.-** Hágase de conocimiento del Comité de Selección; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHE y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

**ING. EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D**  
GERENTE